



RESOLUCION No. 1494

(5 DE AGOSTO DE 2022)

**POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN ASCENSO Y SE
DECLARA LA VACANCIA TEMPORAL DE UN EMPLEO**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, previo que, salvo los empleos de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determinara la Ley, los empleos de los órganos y entidades del Estado serían de carrera.

Que el artículo previamente señalado, indico también que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público, aclarando que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuara, entre otras, "con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad".

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, establece que cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en periodo de prueba por el termino de seis (6) meses. Si supera este periodo satisfactoriamente le será actualizada su inscripción en el registro público, mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia.

Que el empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, al final de este se le actualizara la inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresara al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 1435 de 2020, convocó a concurso en ascenso y abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o a través de la modalidad de encargo, correspondiente a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "Corpoguajira".

Que surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 9251 del 26 de julio de 2022, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC 145301, convocado a través de la Convocatoria No. 1435 de 2020.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, publico firmeza de la Resolución No. 9251 el día 4 de agosto de 2022.

Que una vez en firme la Resolución No. 9251 del 26 de julio de 2022, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC 145301, se debe efectuar el nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.



RESOLUCION No. 1494

(5 DE AGOSTO DE 2022)

**POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN ASCENSO Y SE
DECLARA LA VACANCIA TEMPORAL DE UN EMPLEO**

Que el artículo Primero de la Resolución No. 9251 del 26 de julio de 2022, conforma la lista de elegibles para proveer un (1) empleo con el código OPEC 145301 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 de la Planta de Personal de Corpoguajira, figurando en la posición No. 1 la señora ORFELINA BARROS BARRIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.720.591 expedida en Santa Marta.

Que la señora ORFELINA BARROS BARRIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.720.591 expedida en Santa Marta, ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Planta de Personal de Corpoguajira.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba en ascenso dentro de la Carrera Administrativa a la señora ORFELINA BARROS BARRIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.720.591 expedida en Santa Marta, para desempeñar el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 de la Planta de Personal de Corpoguajira, con una asignación básica mensual de Cuatro Millones Ochocientos Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos (\$4.807.338).

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015. Una vez finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluara el desempeño del empleo. Si el resultado final de la evaluación de desempeño es satisfactorio, una vez en firme la calificación, el empleado superara el periodo de prueba y, por consiguiente, adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá adelantarse el trámite ante la CNSC para que sea actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa.

PARAGRAFO PRIMERO: Si no supera el periodo de prueba, una vez en firme la calificación, el nombramiento efectuado en el presente acto administrativo deberá ser declarado insubsistente por acto administrativo motivado, y el empleado regresará al empleo en el cual ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Planta de Personal de Corpoguajira.

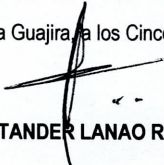
ARTICULO TERCERO: Declarar la vacancia temporal del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Planta de Personal de Corpoguajira, del cual es titular la señora ORFELINA BARROS BARRIOS, a partir de la fecha en la cual tome posesión del empleo en el que fue nombrado en periodo de prueba y hasta tanto quede en firme la calificación definitiva de dicho periodo.

ARTICULO CUARTO: La persona nombrada en periodo de prueba en ascenso, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Cinco (5) días del mes de agosto de 2022


SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES

Proyecto: Tulio Fonseca

Revisó: Fabián Molina

Aprobó: Álvaro Gnecco

Validó: Armando Pabón